



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas sin que hubiera sido objetado por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

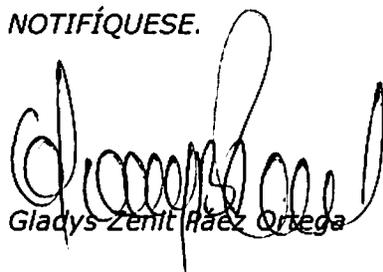
De otra parte teniendo en cuenta que la parte actora realizó el trámite de registro de la medida de embargo para lo cual aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo anterior se tiene también la Sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los alcaldes municipales pueden ser comisionados por los jueces de la República para las prácticas de diligencias de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o través de algún otro funcionario del orden municipal, como es el caso de los inspectores de policía.

En tal virtud de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), que dice: "...Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad...", **se comisiona** al señor Alcalde Municipal de Fortul, Arauca, a efectos que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de **secuestro** del predio: inmueble ubicado en la carrera 24 Nro. 6-45 barrio El Centro del municipio de Fortul, Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria número 410-35652 de propiedad del demandado GRACILIANO BUENO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 17.570.799, para lo cual podrá designar secuestro y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Ráez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00472-00 Ejecutivo Hipotecario



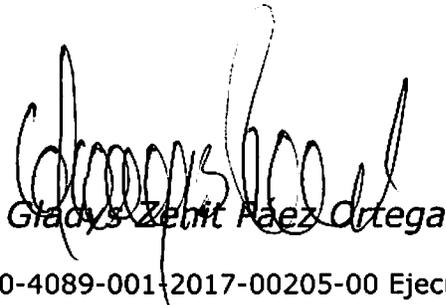
*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL*

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Pérez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2017-00205-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL*

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado del AVALUO DEL INMUEBLE distinguido con matrícula inmobiliaria Número 410-46087 sin que hubiera sido objetado por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADO* en la cuantía indicada por el perito evaluador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Pérez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2018-00212-00 Ejecutivo Hipotecario.



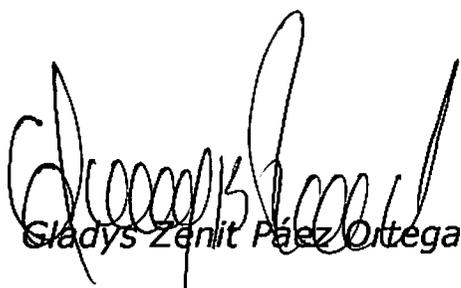
*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado del AVALUO DEL INMUEBLE distinguido con matrícula inmobiliaria Número 410-30741 sin que hubiera sido objetado por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADO* en la cuantía indicada por el perito evaluador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2018-00195-00 Ejecutivo Hipotecario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que la parte actora hubiera subsanado la demanda tal como se le solicitó en auto del 04 de septiembre de 2020, habrá de rechazarse la misma.

En consecuencia, devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

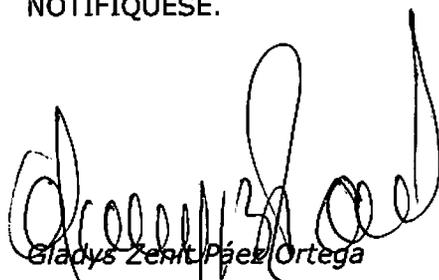
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINEROS, promovida por la señora JAKELINE JIMENEZ MORA, contra el señor GEOVANNY CASTRILLON PABON por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81-300-40-89-001-2020- 00125 Ejecutivo Por sumas de dinero (sgd).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que la parte actora hubiera subsanado la demanda tal como se le solicitó en auto del 04 de septiembre de 2020, habrá de rechazarse la misma.

En consecuencia, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

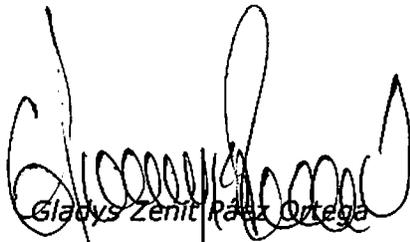
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINEROS, promovida por el señor JAVIER ARIAS GALLEGO, contra la señora YINNA MARITZA GARCES MIJARES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Radicado 81-300-40-89-001-2020- 00160 Ejecutivo Por sumas de dinero (sgd).



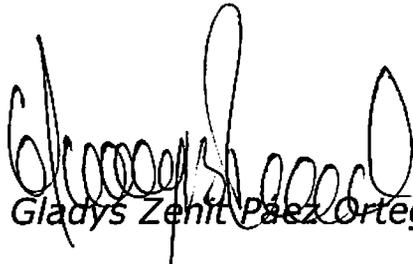
*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL*

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2018-00101-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL*

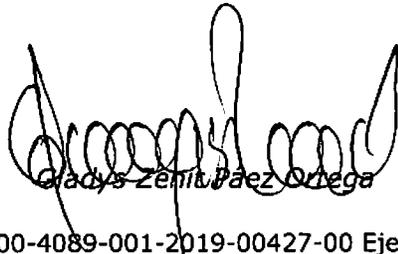
Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA.*

De otra parte de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00427-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas sin que hubiera sido objetado por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

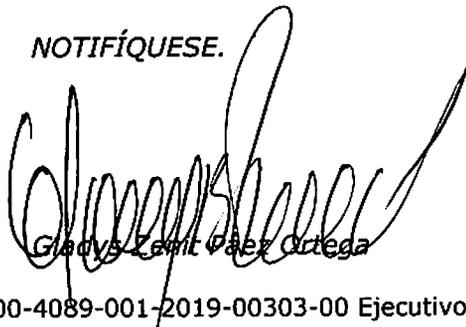
De otra parte teniendo en cuenta que la parte actora realizó el trámite de registro de la medida de embargo para lo cual aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo anterior se tiene también la Sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los alcaldes municipales pueden ser comisionados por los jueces de la República para las prácticas de diligencias de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o través de algún otro funcionario del orden municipal, como es el caso de los inspectores de policía.

En tal virtud de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), que dice: "...Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad...", **se comisiona** al señor Alcalde Municipal de Tame, Arauca, a efectos que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de **secuestro** del predio: rural denominado LA ORQUIDEA, ubicado en la vereda EL TIGRE municipio de Tame, Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria número 410-17306 de propiedad de la demandada MARIA BELEN SANTIAGO ALBERNIA identificada con cédula de ciudadanía número 68.245.436, para lo cual podrá designar secuestro y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zaira Pérez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00303-00 Ejecutivo Hipotecario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

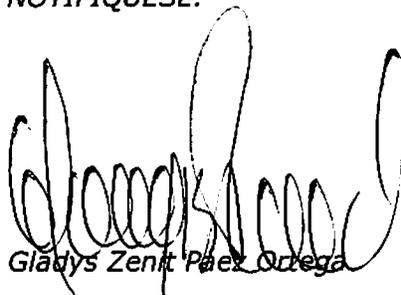
Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

De otra parte de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Paéz Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00366-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

De otra parte de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00054-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

De otra parte de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00428-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

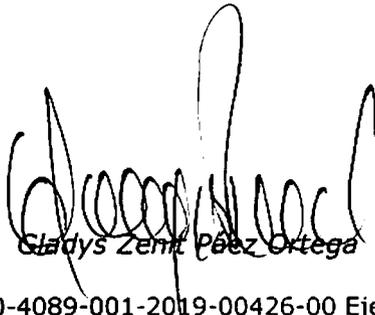
Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

De otra parte de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00426-00 Ejecutivo Por sumas de dinero



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL*

Fortul, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

La doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO en su condición de Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en conjunto con la abogada YADIRA BARRERA VARGAS allegan memorial recibido el día 23 de septiembre de 2020 en el que solicitan la terminación del proceso por pago total en lo referente a la obligación 4481850004163604.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica, en lo referente a la obligación 4481850004163604.

En virtud de lo anterior no se hace necesario correr traslado de la liquidación del crédito; trámite que se encontraba pendiente debido a la digitalización de expedientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. *DECLARAR LA TERMINACION* del proceso Ejecutivo Por sumas de Dinero promovido por el *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA* a través de apoderada judicial contra los señores *DANIEL NIÑO SANDOVAL* y *LUIS NIÑO HERRERA*, por pago total de la obligación 4481850004163604.



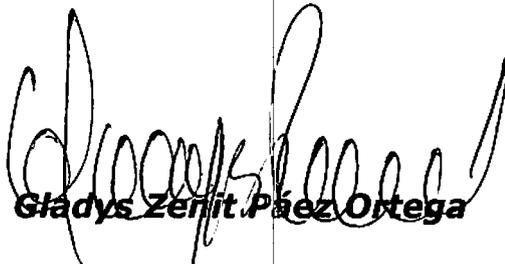
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación 4481850004163604 base del recaudo ejecutivo y entréguese a los demandados.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00124 Ejecutivo Por sumas de dinero (sgd)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Fortul, **veintisiete de octubre de dos mil veinte.**

Por ser procedente la solicitud elevada por la abogada YADIRA BARRERA VARGAS en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se accede a ello; en consecuencia, se decreta la SUSPENSION de la diligencia de remate señalada dentro de la presente causa para el día 29 de octubre de 2020 a partir de las 9:00 de la mañana.

En consecuencia de lo anterior se ordena que el proceso permanezca en secretaría hasta tanto la parte interesada manifieste se hace necesario o no, proceder a fijar nueva fecha para remate.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2017-00189 Ejecutivo para efectividad de garantía real.

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4751046cbd196c29838323c0d99862d31ca07a448d5929f77b5f17dcd57fb7**
Documento generado en 27/10/2020 03:29:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL*

Fortul, **veintisiete de octubre de dos mil veinte.**

Por ser procedente la solicitud elevada por la abogada YADIRA BARRERA VARGAS en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se accede a ello; en consecuencia, se decreta la SUSPENSION de la diligencia de remate señalada dentro de la presente causa para el día 28 de octubre de 2020 a partir de las 9:00 de la mañana.

En consecuencia de lo anterior se ordena que el proceso permanezca en secretaría hasta tanto la parte interesada manifieste se hace necesario o no, proceder a fijar nueva fecha para remate.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00151 Ejecutivo para efectividad de garantía real.

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f8940276888dadf635e976508e2b3fe1d998a21396cc62a3c3f4b53c1e90a**
Documento generado en 27/10/2020 03:29:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>